Municipalidad de Puchuncaví
Área Operativa

DECRETO ALCALDICIO Nº 00859

PUCHUNCAVI, 09 JUL. 2024

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

VISTO: Lo dispuesto en la Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus posteriores modificaciones, el Decreto Alcaldicio Nº 1.662 de 14 de diciembre de 2023 que puso en vigencia el presupuesto para el año 2024. La Resolución Nº 6, de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención del trámite de toma de razón La sentencia de proclamación del Tribunal Regional Electoral de Valparaíso, dictada en causa Rol N° 299 de fecha 28.06.2021; Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1, del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. de f/26.07.2006

TENIENDO PRESENTE:

Que, con fecha 13 y 14 de junio de 2024, la región de Valparaíso, se ha vio afectada por un sistema frontal caracterizado por intensas precipitaciones, además de viento, tormentas eléctricas y marejadas. Condiciones climáticas que se proyecta que se mantengan una semana más, aunque en forma intermitente.

Que, producto de la intensidad con que dicho frente de mal tiempo azotó entre otras a la Región de Valparaíso, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declaró emergencia preventiva a través del decreto exento N° 1.895, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y por Decreto N° 202 de 13 de junio del 2024 se declaró como zonas afectadas por catástrofe, derivada del sistema frontal descrito, nuestra región.

Que, a la fecha, el referido sistema frontal ha afectado de manera particularmente intensa a la región de Valparaíso, y a nuestra comuna ocasionado, entre otras situaciones, crecidas de caudales y desbordes de canales, ríos y afluentes; deslizamiento de material y terreno; anegamientos de calles; colapso de sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias; caída de árboles; restricciones de tránsito en rutas; alteración y suspensión de servicios básicos; suspensión de clases; y alteración de conectividad en rutas, afectándose con ello a las personas que habitan nuestra comuna y a sus bienes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, consecuencia de dicho frente de mal tiempo, es imprescindible realizar trabajos de emergencia, principalmente apertura de caminos, esteros, tala de árboles de sectores residenciales y para cubrir la necesidad urgente, se requieren a lo menos 3 máquinas retroexcavadoras con 100 horas cada una aproximadamente.

2.- Que, atendida la extensión de la comuna se requirió se solicitó cotizar 3 máquinas dada la urgencia por hacer las reparaciones antes que inicie el nuevo frente de mal tiempo. No obstante, se recibieron 3 cotizaciones de distintos proveedores por una sola máquina, por lo que es necesario contratar 300 horas de retroexcavadora, mediante 3 máquinas a 3 proveedores.

3.- Que revisado el catálogo convenio marco, la búsqueda del servicio de guardias de seguridad y alarmas para la custodia y protección de instalaciones y recintos municipales no arrojó resultado.

4.- Que, mediante Memorándum N° 57, de fecha 19.06.2024, el Encargado del Área Operativa, solicita reemplazar el procedimiento de propuesta pública por el de trato directo, por los fundamentos antes descritos.

5.- Que el artículo 8º letra g) de la Ley Nº 19.886 permite reemplazar el procedimiento de propuesta pública, por propuesta privada o trato o contratación directa, en los casos que allí señala, las que deben disponerse por resolución fundada de la autoridad; en este caso, mediante la dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio.

6.- Por su parte, el artículo 10º, numeral 4 del Reglamento de la Ley Nº 19.886, establece que "En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente", circunstancias en que procede la licitación o trato directo, con carácter de excepcional, cuya fundamentación debe ser dispuesta por el jefe superior del servicio y publicado en el sistema electrónico Chilecompra.

7.- Que, se ha tenido a la vista cotización de fecha 18.06.2024 el proveedor BIOAROMA SERVICIOS DE LIMPIEZA E INSUMOS LIMITADA. RUT 77.016.977-1, por la suma de $5.069.400 (cinco millones sesenta y nueve mil cuatrocientos pesos)

8.- Que, a su vez, se ha tenido a la vista declaraciones juradas de don Claudio Tapia Cisternas, cédula nacional de identidad N° 12.824.759-9, en representación de BIOAROMA SERVICIOS DE LIMPIEZA E INSUMOS LIMITADA, quien declara que su representada no tiene inhabilidades para contratar con la Municipalidad de Puchuncaví.

9.- Que el proveedor en comento se encuentra inscrito y figura en este "hábil" en el Registro Electrónico oficial de proveedores del Estado www.chileproveedores.cl. Además, existe disponibilidad presupuestaria para proceder a la singularizada contratación.

D E C R E T O

1.- AUTORÍZASE, reemplazar el procedimiento de propuesta pública por el de trato directo, para la contratación de 100 horas de máquina retroexcavadora para realizar tareas de limpieza de esteros, caminos, derrumbes y demás arreglos que haya que realizar, de conformidad a las facultades que entregue el artículo 8º de la Ley Nº 19.886 y el artículo 10º de su Reglamento.

2.- CONTRÁTESE los servicios de arriendo de 100 horas de retroexcavadora para limpieza de esteros, arreglo de caminos y servicios complementarios a BIOAROMA SERVICIOS DE LIMPIEZA E INSUMOS LIMITADA. RUT 77.016.977-1, por un monto de **$ 5.069.400.-** (cinco millones sesenta y nueve mil cuatrocientos pesos), impuestos incluidos.

El pago del servicio se efectuará en una cuota de acuerdo con el monto indicado por el proveedor adjudicado, previa recepción conforme del material, emitido por la Jefatura requirente. Con todo, dentro del plazo máximo de 8 (ocho) días corridos, contados desde la recepción de las facturas, la Municipalidad, conforme lo autoriza el articulo 3 N° 2 de la Ley N° 19.983, podrá reclamar en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de mercaderías o de la prestación del servicio. Dicho reclamo será puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada o por cualquier otro medio fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de nota de crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

El incumplimiento de plazos de entrega del servicio, por parte del adjudicatario, entrega en condiciones distintas a las contratadas o parciales, podrá dar lugar a la aplicación de multas, por cada día de atraso o retardo en la entrega, o por cada evento de infracción contractual, según sea el caso.

- Primera infracción contractual: 2% del monto total del contrato.
- Segunda infracción contractual: 4% del monto total del contrato.
- Tercera infracción contractual: 6% del monto total del contrato.
- Cuarta infracción contractual: 8% del monto total del contrato.

Dichas multas no se aplicarán si el atraso se produce por caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso la Municipalidad, podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato respectivo, si fuere necesario, mediante el correspondiente acto administrativo, por un término equivalente a la duración del impedimento, previa comunicación por escrito del adjudicatario y la calificación conforme por parte de la Municipalidad, en orden a que los hechos invocados efectivamente configuran el caso fortuito o la fuerza mayor alegados y que tales hechos se encuentran comprobados.

Si la Municipalidad, considerare que existe mérito suficiente para la aplicación de una multa, comunicará por escrito su decisión al adjudicatario, indicando el monto y fundamentos de la misma. El adjudicatario dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la comunicación en el domicilio señalado en el contrato, para formular descargos. Con el mérito de ellos, o transcurrido el plazo referido sin que éstos se hubiesen formulado, la Municipalidad, resolverá sobre el particular, de manera fundada y previa ponderación de los antecedentes. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880.

El importe de las multas será pagado directamente a la Municipalidad, o podrá hacerse efectivo descontando su monto de los respectivos pagos o sobre la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato vigente, si correspondiere, en cuyo caso el adjudicatario deberá complementar una garantía de fiel cumplimiento hasta el 20% del valor del contrato y entregar una nueva garantía, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aplicación de la multa.

Clausula pacto de integridad. En cumplimiento de lo dispuesto en el dictamen N°E370752/2023, de la Contraloría General de la República, el Proveedor declara que, por el solo hecho de suscribir este contrato, acepta expresamente el presente pacto de integridad obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en él. Especialmente, el proveedor asume los siguientes compromisos:

1. El Proveedor se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1°, 4°, 5°, 6°, 12°, y 16°, en conformidad al artículo 485 del Código del Trabajo. Asimismo, el Proveedor se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.

2. El Proveedor se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con el presente contrato, lo que incluye las etapas pre y post contractuales, así como los procedimientos de aplicación de medidas derivadas de incumplimientos contractuales que eventualmente se incoaren.

3. El Proveedor se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, probidad y transparencia en la ejecución del presente contrato, así como en sus etapas pre y post contractuales.

4. El Proveedor manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en el presente contrato.

5. El Proveedor se obliga a adoptar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados, dependientes, asesores y/o agentes y, en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto del presente contrato, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes."

Clausula prevención de delitos. El proveedor se obligará a no ofrecer ni consentir en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice ciertas acciones o incurra en las omisiones determinadas por el Código Penal (artículos 250 y 250 bis del Código Penal, en relación con los artículos 248, 248 bis y 249 del mismo código) para ayudar a la Municipalidad de Puchuncaví a obtener o retener un negocio, o de otro modo beneficie impropiamente las actividades comerciales y/o intereses de la Empresa, incluyendo los resultados de un proceso judicial o administrativo en curso.

El Proponente Adjudicado se obliga a informar a la Municipalidad de Puchuncaví (mientras preste servicios a ésta):

(i) Si cualquiera de sus propietarios, directores, gerentes, empleados o colaboradores vinculados a la ejecución de los servicios requeridos por la Municipalidad o, incluso, un familiar de dichas personas, asumen la condición de funcionario público, o

(ii) Si un funcionario público o algún ente del Estado adquieren derechos de propiedad sobre la sociedad proveedora.

El Proponente Adjudicado se obliga a no realizar ni consentir en que se realicen por sus subordinados, actos para formalizar flujos financieros informales de procedencia ilícita, en particular respecto de los delitos de lavado de activos sancionados por el artículo 27 de la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y sanciona al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de alguno de los delitos contemplados en:

- Ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- Ley Nº18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad;
- Ley N°18.045, sobre mercado de valores (Título XI);
- Ley General de Bancos (Título XVII del D.F.L Nº 3, de 1997);
- Ley Nº17.798, sobre control de armas (Art. 10);
- Código Penal, delitos previstos en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, Nº 8, ambos en relación con el inciso final del artículo 467 del Código Penal.
- Código Tributario, Art. 97 N°4 párrafo tercero.
- Ley N°17.336, de Propiedad Intelectual, Art. 81 inciso segundo.
- Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, Arts. 59 y 64.
- Ordenanza General de Aduanas, Art. 168.

Además, el Proponente Adjudicado se obliga a abstenerse de por cualquier medio, directa o indirectamente, solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas (artículo 8 de la Ley N°18.314 sobre Conductas Terroristas).

Asimismo, el Proponente Adjudicado se obliga a no realizar ni consentir en que se realicen por sus subordinados, actos constitutivos del delito de receptación (artículo 456 Bis A del Código Penal), mediante la tenencia a cualquier título, de especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, o mediante su transporte, compra, venta, transformación o comercialización en cualquier forma, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilícito de las especies. Atendido lo precedente, y sin que el listado anterior sea taxativo, el Proponente Adjudicado se obliga a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en las diversas políticas y procedimientos específicos de la Municipalidad relativas a la prevención de los delitos contenidos en la Ley N°20.393 o a los que se incluyan en sus futuras modificaciones.

El Proponente Adjudicado, si incurriera en incumplimiento de alguna de las estipulaciones precedentes, o si la Municipalidad de Puchuncaví tiene conocimiento que el Proponente Adjudicado ha incurrido en alguna de dichas conductas con ocasión de los servicios brindados en nombre y/o beneficio de Municipalidad de Puchuncaví, podrá terminar inmediatamente su relación contractual con el Proponente Adjudicado.

3° EMÍTASE la orden de compra correspondiente, por funcionario competente de la Unidad del área Operativa.

4° IMPÚTESE, el gasto a que se refiere el presente acto administrativo al ítem presupuestario que establezca la Dirección de Administración y finanzas del presupuesto municipal vigente.

5° PUBLÍQUESE, la presente Resolución, a más tardar, dentro de 24 horas contadas desde su dictación en el portal del Sistema Electrónico de Compras Públicas www.mercadopublico.cl, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 8º, inciso 3º de la Ley Nº19.886 y en el artículo 50º del Decreto Supremo Nº250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ Secretario Municipal

JUAN CARLOS GOZÁLEZ ROMO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ ALCALDE

MARCOS MORALES URETA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
1.- Secretaría Municipal.
2.- Unidad de Control.
3.- Área Operativa.

MMU/JCGR/YCG/EEPP/BBA/HVC/mait